

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**  
**MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL**  
**DEL ÁREA FUNCIONAL DE IGORRE, RELATIVA A**  
**LAS DETERMINACIONES DEL PAISAJE**

**Documento de integración de los aspectos ambientales**

Diciembre 2020



## ÍNDICE

1. PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.....	5
2. OBJETO DEL DOCUMENTO .....	6
3. DESCRIPCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN.....	6
3.1. Objetivos ambientales estratégicos y de referencia .....	7
3.2. Medidas para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad del Paisaje 9	
4. ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE .....	13
5. INTEGRACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS OBTENIDAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	15
6. SÍNTESIS DE INDOLE AMBIENTAL .....	24
7. EQUIPO DE TRABAJO .....	26





## **1. PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

Con fecha de 6 de marzo de 2018, el entonces Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia aporta al órgano ambiental el Documento de Inicio y solicita la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones de Paisaje, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco y en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de fecha de 10 de julio de 2018, la Dirección de Administración Ambiental formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (EAE). Se recibieron cuatro informes tras la solicitud de las consultas.

Mediante Acuerdo Foral del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, de 16 de abril de 2019, se procedió a la Aprobación Inicial de la mencionada Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones de Paisaje.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio sometió a información pública el Plan junto con el Estudio Ambiental Estratégico, durante un plazo de 45 días. Una vez culminado el trámite de información pública, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia informa que no se han recibido alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, dando un plazo de 45 días para la emisión de los informes y alegaciones que se estimaran pertinentes. Durante este trámite se recibieron 8 informes, cuyo contenido y respuestas se aportan en el apartado 5.



Con fecha 24 de febrero de 2020, el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia solicita la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), de conformidad con lo dispuesto, tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Finalmente, el 15 de octubre de 2020 se publica en el BOPV (nº203) la mencionada Declaración Ambiental Estratégica.

Los informes recibidos, tanto los que se remitieron junto con el Documento de Alcance, como los del trámite de información pública de 2019, se recogen en el apartado 5 de este documento.

## **2. OBJETO DEL DOCUMENTO**

El objetivo del presente informe es la redacción del documento de integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de la Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las determinaciones del Paisaje para dar respuesta a lo establecido en el artículo 24, apartado d), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que establece lo siguiente:

*"Artículo 24. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:*

- a) La propuesta final de plan o programa.*
- b) El estudio ambiental estratégico.*
- c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.*
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración."*

## **3. DESCRIPCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN**

Como parte integrante de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje, se ha realizado el análisis, diagnóstico y valoración ambiental del Área Funcional, recogiendo los aspectos más destacables que se han tenido en cuenta en la redacción de la modificación del plan, así como los 13 Objetivos de Calidad Paisajística (OCP) que establecen las Determinaciones del Paisaje. Estos OCPs son los siguientes:



- OCP1. *Integración paisajística de los nuevos desarrollos urbanos residenciales, compactos, bien dimensionados y siempre tras la colmatación y regeneración de los suelos no consolidados, degradados o en desuso, impulsando tipologías edificatorias de bajo impacto visual acordes con el entorno.*
- OCP2. *Integración de las áreas de actividades económicas en el paisaje urbano y periurbano, localizándolas en zonas de baja fragilidad paisajística, evitando la introducción de elementos de alta intrusión visual (formas, colores, materiales...).*
- OCP3. *Restauración y mejora de los accesos a los núcleos urbanos posibilitando una transición armónica entre el paisaje rural y las áreas urbanas y periurbanas, e integración y articulación de los asentamientos con los paisajes de su entorno mediante una red de parques y espacios públicos que aporten paisajes de calidad.*
- OCP4. *Integración paisajística de las infraestructuras lineales (energéticas, viarias y ferroviarias) y de telecomunicaciones.*
- OCP5. *Integración paisajística de las infraestructuras de gestión de residuos (vertederos y rellenos, depuradoras de aguas residuales, garbigunes, etc.) y de las actividades extractivas, restaurando el paisaje original o, en su defecto, creando nuevos paisajes al final de su vida útil.*
- OCP6. *Integración de los asentamientos rurales y construcciones dispersas en su entorno que preserven y/o pongan en valor los paisajes agroalimentarios e identitarios.*
- OCP7. *Preservación del paisaje ligado a los usos agroganaderos (mosaico de prados, pastos, setos arbustivos, vías pecuarias, muros de piedra, cultivos tradicionales, bosquetes de frondosas...), manteniendo y fomentando la actividad agraria y ganadera.*
- OCP8. *Mayor diversidad paisajística y biológica, limitando las grandes extensiones de plantaciones monoespecíficas con la introducción de plantaciones mixtas e intercaladas con masas forestales autóctonas y paisajes agrarios.*
- OCP9. *Conservación y/o renaturalización de zonas húmedas, ríos, arroyos y entornos fluviales, tanto en ámbitos urbanos y periurbanos como en rurales, compatibles con el uso y disfrute de la ciudadanía.*
- OCP10. *Protección y conservación de los paisajes naturales de forma compatible con el uso y explotación de los recursos naturales y el acceso, percepción y disfrute de los mismos, así como la preservación de los fondos escénicos como referentes visuales e identitarios.*
- OCP11. *Conservación, restauración y puesta en valor de los elementos patrimoniales presentes en el territorio y referentes para el conjunto del Área Funcional, posibilitando nuevos usos así como actividades vinculadas al turismo.*
- OCP12. *Mantenimiento y mejora de una red de itinerarios paisajísticos, equipamientos y miradores que pongan en valor la percepción de los paisajes más representativos del Área Funcional.*
- OCP13. *Impulso de la cooperación entre las administraciones competentes y de la divulgación, formación, sensibilización y corresponsabilidad de la población en la conservación y mejora del paisaje.*

### **3.1. Objetivos ambientales estratégicos y de referencia**

La modificación del PTP de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje, favorece la implementación de los objetivos ambientales estratégicos y de referencia establecidos en el Documento de Alcance, los objetivos de referencia del Convenio Europeo del Paisaje de 20 de octubre de 2000; así como los objetivos que recoge el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, contribuyendo a minimizar los efectos negativos de las actividades y de las infraestructuras en el medio ambiente, así como a conservar y mejorar el valioso paisaje natural y cultural característico del Valle de Arratia y del conjunto del Área Funcional de Igorre.



Los objetivos ambientales estratégicos y de referencia se plasman en las tablas adjuntas y se relacionan con los mencionados OCPs establecidos:

<b>OBJETIVOS AMBIENTALES DE REFERENCIA</b>		<b>OCP relacionados</b>
<b>CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo;</li> <li>- Definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;</li> <li>- Establecer procedimientos para la participación pública, así como de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje;</li> <li>- Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.</li> </ul>	OCP1, OCP2, OCP3, OCP4, OCP5, OCP6, OCP7, OCP8, OCP9, OCP10, OCP11, OCP12, OCP13
<b>DECRETO 90/2014</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conservación de los valores de los paisajes, por su carácter natural o cultural.</li> <li>- Mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos.</li> <li>- Mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.</li> <li>- Adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio.</li> <li>- Atribución de valor al paisaje como factor económico diferenciador y recurso turístico, así como proyección cultural y expresión de la identidad.</li> </ul>	OCP1, OCP2, OCP3, OCP4, OCP5, OCP6, OCP7, OCP8, OCP9, OCP10, OCP11, OCP12,

<b>OBJETIVOS ESTRATEGICOS DOCUMENTO DE ALCANCE</b>	<b>OCP Relacionados</b>
<p>Garantizar un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Frenar la ocupación del suelo, priorizando la utilización de suelos ya artificializados y favoreciendo la regeneración y reutilización de espacios degradados.</i></li> <li>- <i>Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y de la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.</i></li> <li>- <i>Minimizar los impactos ambientales, evaluando previamente las consecuencias del ejercicio de las actividades.</i></li> <li>- <i>Garantizar la sostenibilidad del medio rural, preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente.</i></li> <li>- <i>Potenciar un uso responsable de la energía, del agua, de los residuos y de los suelos en el territorio.</i></li> </ul>	OCP1, OCP2, OCP3, OCP4, OCP6, OCP7, OCP8, OCP10
<p>Limitar la influencia del cambio climático.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Impulsar una estructura urbana resiliente al cambio climático, compacta y mixta en usos.</i></li> <li>- <i>Potenciar las zonas verdes y espacios libres para contribuir al control climático y a la mejora del ambiente atmosférico, fomentando el arbolado.</i></li> </ul>	OCP1, OCP2, OCP3, OCP8, OCP9, OCP10





OBJETIVOS ESTRATEGICOS DOCUMENTO DE ALCANCE	OCP Relacionados
<p>Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Contribuir a la conservación de la biodiversidad, velando por la utilización sostenible de sus componentes, a fin de obtener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos ambientales.</i></li> <li>- <i>Detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional.</i></li> <li>- <i>Reforzar la preservación y revalorización del patrimonio geológico a través de su incorporación a los instrumentos de planificación sectorial y municipal y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.</i></li> <li>- <i>Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural del Área Funcional.</i></li> </ul>	<p>OCP6, OCP7, OCP8, OCP9, OCP10, OCP11, OCP12</p>
<p>Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Frenar la urbanización de suelos con riesgos naturales (inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, erosión).</i></li> <li>- <i>Conseguir un buen estado de las masas de agua superficiales (ríos, estuarios, costeras, lagos y humedales) y subterráneas y de las zonas protegidas en relación con las aguas (zonas de baño, captaciones y zonas vulnerables a nitratos).</i></li> <li>- <i>Asegurar la calidad del aire (exterior e interior, incluyendo el ruido) en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y garantizar la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido.</i></li> <li>- <i>Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.</i></li> </ul>	<p>OCP5, OCP9</p>

### 3.2. Medidas para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad del Paisaje

Para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad de Paisaje el estudio de Evaluación Ambiental Estratégica establece numerosas medidas protectoras y/o correctoras dirigidas a minimizar las posibles afecciones ambientales sobre los diferentes factores ambientales, así como los indicadores dirigidos al seguimiento del desarrollo de los posibles proyectos que se desarrollen. Estas medidas e indicadores se muestran en las tablas adjuntas, en ellas se han añadido, asimismo, las medidas complementarias recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

MEDIDAS PROTECTORAS Y/O CORRECTORAS	
<b>VEGETACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar la afección a las formaciones vegetales de interés, velando para que la vegetación sea conservada, especialmente los bosques autóctonos, los setos y la vegetación de ribera.</li> <li>- Favorecer la integración paisajística de las áreas afectadas.</li> <li>- Compensar la pérdida de vegetación, utilizando solo especies autóctonas adecuadas y adaptadas al lugar.</li> <li>- Realizar una cuidada selección de las especies vegetales autóctonas, acordes con la vegetación potencial de la zona, a utilizar en la integración paisajística de los desarrollos urbanos e infraestructuras.</li> <li>- Hacer especial hincapié en la progresiva eliminación de especies invasoras.</li> <li>- Previamente al comienzo de las obras y durante el replanteo de las mismas, se realizará un recorrido exhaustivo por la superficie afectada, con el objeto de detectar y marcar, si los hubiera, los ejemplares arbóreos que no interfirieran en las labores proyectadas y puedan conservarse, o en su caso, trasplantarse.</li> </ul>



<b>MEDIDAS PROTECTORAS Y/O CORRECTORAS</b>	
<b>VEGETACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las posibles zonas donde se vayan a realizar labores mecánicas junto a árboles de interés a preservar, estos deberán ser protegidos adecuadamente. Si aun adoptando medidas de protección, se provoca alguna herida, se deberá aplicar productos cicatrizantes.</li> <li>- Se eliminará únicamente la vegetación afectada por los movimientos de tierras y que resulte incompatible con las medidas propuestas.</li> <li>- El desbroce se realizará por medios mecánicos, no empleándose productos herbicidas.</li> <li>- Se priorizará el aumento de la diversidad biológica mediante la protección y la restauración del funcionamiento de los hábitats en cualquier medida que se vaya a implantar (entre otras la creación de nuevas sendas e itinerarios y miradores).</li> <li>- Erradicar los ejemplares que puedan estar presentes en el Área Funcional, especialmente <i>Fallopia japonica</i>, <i>Cortaderia selloana</i> y <i>Buddleja davidii</i>.</li> <li>- Llevar un control riguroso en los posibles aportes de tierras en las labores de restauración de las áreas degradadas para evitar la propagación de estas especies.</li> <li>- Usar la maquinaria en condiciones de limpieza adecuada, para garantizar el nulo aporte de restos vegetales o semillas que puedan permitir la implantación de las especies invasoras.</li> <li>- Incorporar a la normativa urbanística la prohibición de uso por parte de administraciones y particulares de las especies de carácter invasor incluidas en la normativa al respecto (RD 630/2013).</li> </ul> <p><i>De manera complementaria, se incorporan las medidas establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se deberá favorecer, o en todo caso conservar, la diversidad biológica mediante la protección y la restauración del funcionamiento de los hábitats y especies. Cualquier medida que se vaya a implantar (entre otras, la propuesta de compactación de antenas y de aerogeneradores, la creación de nuevos itinerarios o miradores), deberá asegurar el mantenimiento, como mínimo, de la previa situación ambiental.</i></li> <li>- <i>Tener en cuenta lo establecido en los diferentes planes de gestión de especies de flora amenazada.</i></li> </ul>
<b>FAUNA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se evitará la afección a las zonas de interés faunístico, así como al área de distribución de las especies protegidas.</li> <li>- En su caso, todos los proyectos con afección potencial sobre las especies faunísticas habrán de contemplar medidas para minimizar su impacto sobre las mismas (rampas de escape, pasos de fauna, etc.).</li> <li>- El desarrollo de las propuestas deberán establecer las medidas precisas que aseguren el mantenimiento de la conectividad ecológica del territorio.</li> </ul> <p><i>De manera complementaria, se incorporan las medidas establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se deberán estudiar medidas que promuevan la permeabilidad del territorio: adecuación de obras de drenaje transversal y longitudinal (pasos inferiores de caminos como pasos para fauna, rampas, repisas o plataformas paralelas...); así mismo, se estudiará la procedencia del establecimiento de agrupaciones o formaciones lineales de árboles y arbustos autóctonos, para la conexión con la vegetación natural presente en las inmediaciones.</i></li> <li>- <i>Se deberá tener en cuenta lo establecido en los diferentes planes de gestión de especies de fauna amenazadas.</i></li> </ul>
<b>RESIDUOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los residuos generados deberán ser gestionados de acuerdo con la legislación en vigor en esta materia.</li> <li>- Se implantará un sistema de recogida y almacenamiento temporal de residuos, hasta que sean recogidos por gestor autorizado.</li> <li>- En caso de que ocurriese un vertido accidental, se procedería a su limpieza y se le daría el tratamiento adecuado en función de la naturaleza del mismo.</li> </ul>
<b>PATRIMONIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se atenderá a lo establecido en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.</li> <li>- En caso de que se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la DFB, que determinará las medidas oportunas a adoptar.</li> <li>- Será necesario consultar al Centro de Patrimonio Cultural Vasco adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, puesto que pudieran existir otros bienes propuestos para su protección o inclusión al Inventario, de los que aún no se haya realizado calificación oficial.</li> </ul> <p><i>De manera complementaria, se incorporan las medidas establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se atenderá a lo establecido en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.</li> </ul>
<b>RECURSOS HÍDRICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar la afección a la vegetación de ribera en buen estado y caso de afección inevitable restauración con técnicas blandas de bioingeniería.</li> <li>- Control de los almacenamientos: materiales de obra y residuos.</li> <li>- Prevención de vertidos accidentales de sustancias tóxicas.</li> <li>- El mantenimiento de los vehículos y la carga de combustible se llevará a cabo en zonas con solera impermeable y sistema de recogida de derrames, en su defecto, en los establecimientos dedicados a estas actividades.</li> <li>- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.</li> <li>- Medidas adecuadas para minimizar el posible aumento de sólidos en suspensión (balsas de decantación, sistemas de retención de sólidos, etc.).</li> </ul>



<b>MEDIDAS PROTECTORAS Y/O CORRECTORAS</b>	
<b>RECURSOS HÍDRICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá dejar libre al paso y exenta de obstáculos la zona de servidumbre (5 metros).</li> <li>- En la medida de lo posible, la zona de servidumbre deberá de preservarse de cualquier intervención de artificialización y de alteración del terreno natural (aceras, vías ciclables, movimientos de tierras, rellenos, etc.).</li> <li>- En la zona de policía de cauces (100 metros) la normativa también condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma, estando sometidas a limitaciones entre otras actuaciones, cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro de las masas de agua, del ecosistema acuático y, en general, del DPH.</li> <li>- Se deberá dar cumplimiento a los retiros establecidos en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyo de la CAPV.</li> <li>- Cualquier actuación que afecte al DPH o se sitúe en sus zonas de protección (zona de servidumbre y zona de policía de cauces) requerirá de la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca competente (Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro), previa tramitación por la Agencia Vasca del Agua (URA).</li> <li>- En el caso de restauración de construcciones ligadas al agua (ferrerías, molinos), si para su funcionamiento es necesario que se detraiga agua de los cauces, en el caso de que no tengan otorgado el derecho correspondiente, se deberá solicitar al organismo de cuenca competente la correspondiente concesión. Asimismo, en el caso de que la construcción tenga asociado un derecho, y hayan variado las características esenciales del mismo, se ha de solicitar la oportuna modificación de características.</li> <li>- Con respecto al riesgo de inundabilidad se ha de tener en cuenta la normativa referente a los usos del suelo en zonas inundables para no empeorar las condiciones hidrológicas actuales y evitar los usos vulnerables al riesgo de inundación.</li> <li>- Deberá evitarse la realización de actuaciones que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe en la zona de flujo preferente (ZFP), así como aquellos usos vulnerables frente a avenidas.</li> <li>- Está contemplada la demolición del molino y puente Txiriboketa (ARPSI Lemoa), así como la sustitución del puente San Juan (ARPSI Igorre) por insuficiencia de la capacidad de desagüe. Estas previsiones deberán de ser contempladas a la hora de plantear y/o abordar cualquier actuación que tenga relación con dichos elementos.</li> </ul> <p><i>De manera complementaria, se incorporan las establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Respecto al riesgo de inundabilidad, debe evitarse la realización de actuaciones que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, así como aquellos usos vulnerables frente a avenidas. En todos los casos será de aplicación lo establecido en los citados Planes Hidrológicos y en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.</i></li> <li>- Se deberá respetar la zona de servidumbre de protección de cauces y dar cumplimiento a los retiros y limitaciones establecidos en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en los Planes Hidrológicos de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y del Ebro. Toda actuación que se realice tanto en dominio público hidráulico, como en sus zonas de protección asociadas, zona de servidumbre y zona de policía de cauces, así como los vertidos de aguas residuales al terreno o a cauces públicos, y las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, requerirán de la previa autorización/concesión de la administración hidráulica competente.</li> </ul>
<b>SUELO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se evitará, en la medida de lo posible, la compactación del suelo limitando al máximo las zonas de circulación de maquinaria pesada.</li> <li>- Se aplicarán medidas contra la posible contaminación del suelo: control de almacenamientos, prevención de vertidos, mantenimiento de vehículos, impermeabilización de la solera, etc.</li> <li>- Se retirarán la tierra vegetal previamente al inicio de las obras, y se acopiarán para su utilización en la posterior restauración de las áreas afectadas.</li> <li>- Si se acopia tierra vegetal durante un largo periodo de tiempo, los acopios deberán cubrirse para evitar su colonización por especies invasoras.</li> <li>- Todos los posibles proyectos que se vayan a llevar a cabo incluirán, si fuera necesario, medidas que eviten la generación de procesos erosivos, basadas principalmente en la revegetación con especies adecuadas al entorno.</li> <li>- Los proyectos de construcción de nuevos itinerarios peatonales o ciclables deberán incluir el control de estos en fase de explotación, para corregir los procesos erosivos, en caso de que se originen.</li> </ul> <p><i>De manera complementaria, se incorpora las establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Se establecerán las medidas necesarias para mantener las características edáficas de los suelos afectados. Se procurará que la tierra vegetal pueda utilizarse en taludes y superficies a revegetar. A su vez, se evitará, que los movimientos de tierra pudieran favorecer la expansión de especies invasoras.</i></li> </ul>
<b>PAISAJE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección del arbolado de interés.</li> <li>- Revegetación de las áreas libres de edificación con especies autóctonas en los nuevos desarrollos.</li> <li>- Restauración de las áreas degradadas y con elevada afección paisajística (canteras, principalmente).</li> <li>- El diseño de las nuevas zonas urbanas deberá adaptarse al máximo al entorno circundante y la orografía del terreno para lograr una relativa mimetización en el paisaje.</li> </ul>



<b>MEDIDAS PROTECTORAS Y/O CORRECTORAS</b>	
<b>PAISAJE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Reintroducción de vegetación arbórea y arbustiva en las zonas deforestadas y erosionadas que además de ser una medida frente a la pérdida de la cubierta vegetal, también se considera una medida frente a la pérdida de la calidad paisajística.</li><li>- Se minimizará la ocupación de nuevos suelos, favoreciendo la regeneración y la reutilización de espacios degradados y que redundará en una mejora de la calidad del paisaje del Área Funcional.</li></ul>
	<p><i>De manera complementaria, se incorporan las establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Se deberá realizar una cuidada selección de las especies vegetales a utilizar en la integración paisajística de los desarrollos, actividades e infraestructuras existentes y futuros. Las especies a utilizar serán autóctonas, acordes con la vegetación potencial de la zona a integrar paisajísticamente, en una progresiva eliminación de especies alóctonas. Además, se deberán tener en cuenta las características de las especies seleccionadas (sus requerimientos climáticos y edafológicos, particularidades fisiológicas, estructura, cromatismo, texturas, etc.) para garantizar los objetivos deseados.</i></li><li>- <i>Las actuaciones de restauración y conservación de los paisajes fluviales deberán recoger expresamente que la protección y regeneración de los entornos fluviales debe ser el uso preferente frente al resto de usos. En concreto, en las actuaciones que puedan afectar a las aguas continentales subterráneas o superficiales, a sus lechos, cauces, riberas y márgenes se deberá atender prioritariamente a la protección, preservación y restauración del recurso y del medio.</i></li></ul>

Para el seguimiento de su grado de cumplimiento y justificación se utilizarán los siguientes indicadores incluidos en el documento de EAE:

- *Superficie total de suelo urbano y urbanizable (residencial, actividades económicas), en relación con la superficie total del municipio y a la población actual y futura. Superficie anual de suelo transformado por la urbanización.*
- *Superficie de áreas degradadas integradas paisajísticamente.*
- *Nº de Planes de Acción del Paisaje llevados a cabo.*
- *Nº de Estudios de Integración Paisajística elaborados para las infraestructuras y para ámbitos de actividades económicas con afección paisajística.*
- *Disminución de la superficie de monocultivos forestales.*
- *Implantación de medidas de adecuación paisajística relacionadas con las infraestructuras en los planes urbanísticos y/o sectoriales.*
- *Nº de actuaciones dirigidas a minimizar la afección visual de infraestructuras, y polígonos industriales.*
- *Superficie revegetada de espacios erosionados.*
- *Nº de miradores acondicionados o puestos en valor.*
- *Longitud de paseos e itinerarios paisajísticos realizados.*
- *Nº de antenas existentes y desmanteladas.*
- *Nº áreas protegidas por planeamiento municipal.*
- *Nº de elementos patrimoniales puestos en valor.*
- *Nº de senderos con mantenimiento adecuado.*
- *Adopción de las medidas propuestas en los documentos de gestión de los parques naturales y ZECs de Gorbeia y Urkiola.*
- *Nº de proyectos de restauración e integración paisajística ejecutados.*
- *Nº de municipios con normativa urbanística específica para la conservación y restauración del patrimonio arquitectónico rural.*
- *Nº de municipios con normativa urbanística específica para la integración paisajística de las áreas degradadas.*
- *Nº de municipios con normativa urbanística específica para la integración paisajística de las áreas de actividades económicas e infraestructuras.*
- *Nº de municipios con normativa urbanística específica para la para protección del paisaje.*
- *Nº de molinos y ferrerías puestos en valor.*
- *Longitud de tramos fluviales renaturalizados.*
- *Tendidos aéreos soterrados o integrados paisajísticamente.*
- *Superficie de espacios libres acondicionados en las zonas periurbanas.*
- *Nº de planes que incorporan la variable paisaje en el análisis de alternativas.*



Con respecto a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, el Catálogo del Paisaje de Arratia incorpora los dos Parques Naturales como Áreas de Especial Interés Paisajístico, no obstante, al ser espacios que ya cuentan con sus propios planes de ordenación y gestión, que incluyen determinaciones relativas al paisaje, no necesitarían un Plan de Acción del Paisaje, tal y como se señala en el artículo 3.1. de las Normas de Ordenación de la Modificación. En este contexto, la modificación del PTP de Igorre no propone ningún tipo de proyecto o medida dentro de los ámbitos de la Red Natura 2000 y, por tanto, no se identifican proyectos o planes que puedan afectar individualmente o conjuntamente sobre estos espacios.

#### **4. ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE**

Tal y como se indica en el apartado E. del Documento de Alcance, *"el EAE deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas"*.

En este apartado se analiza la adecuación del EAE al mencionado Documento de Alcance:

- Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas: el contenido del EAE incluye la Normativa de Ordenación, en la que 13 de los artículos se corresponden a las Determinaciones del Paisaje. Las Determinaciones de la modificación del PTP desarrollan los Objetivos de Calidad Paisajística (ver apartado 3). Estos objetivos se encuentran en concordancia con los objetivos establecidos en el Documento de Alcance (ver apartado 3.1). Por otro lado, se contempla la posible relación con otros planes y programas de carácter supramunicipal y, en su caso, éstos se relacionan con las Determinaciones establecidas para el PTP del Área Funcional de Igorre, o se indica de qué manera podrían estar relacionados.
- Situación actual del medio ambiente: el EAE realiza un análisis de los elementos del medio ambiente existentes, tanto bióticos (fauna, vegetación, etc.), como abióticos (geología, hidrología, patrimonio cultural, etc.). Asimismo, se analizan los espacios con valores ambientales citados en el Documento de Alcance y los riesgos naturales existentes, así como los aspectos socioeconómicos. Por otro lado, se identifican las áreas degradadas



que tienen afección paisajística y las unidades ambientales y paisajísticas homogéneas, de las cuales se analiza su valor y capacidad de acogida.

Estos aspectos del medio cuentan con su cartografía asociada o con imágenes incluidas en el EAE.

Respecto a las áreas con afección paisajística se destacan las siguientes: las infraestructuras viarias (variantes de Igorre y Zeanuri y los accesos al polígono industrial de Artea/Arantzazu y a la cantera y vertedero de Apario en Lemoa/Igorre); parte de las zonas industriales de Bedia, Lemoa e Igorre; canteras (Lemoa, Igorre y Dima); embalse de Undurraga y tendidos y torres de alta tensión.

- Efectos significativos en el medio ambiente: se analizan los impactos que las Determinaciones pudieran generar como consecuencia de la implementación de sus propuestas. En general, las afecciones se identifican como positivas, ya que el objetivo de la Modificación del PTP es mejorar la calidad del paisaje del Área Funcional.
- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias: las Determinaciones contienen una propuesta de medidas y/o actuaciones para proteger, mejorar y poner en valor la calidad paisajística del Área Funcional. Estas medidas, junto con las propuestas en la Declaración Ambiental Estratégica, se aportan en el apartado 3.2. de este documento.
- Proceso de selección de alternativas: se han tenido en cuenta dos alternativas, la 0, es decir la no inclusión de las mencionadas Determinaciones y la 1, que incluye las Determinaciones del Paisaje como normas de ordenación con carácter recomendario en el PTP de Igorre y como principios a tener en cuenta en el planeamiento territorial y urbanístico de los municipios que lo integran. También se justifica la elección de la alternativa 1 como la seleccionada.
- Programa de vigilancia ambiental: se analizan los aspectos para la supervisión y se da una serie de indicadores de seguimiento ambiental, de modo que sirvan de referencia sobre el grado de aplicación del programa de vigilancia ambiental (ver también apartado 3.2).
- Resumen no técnico: se realiza un documento que resume de manera comprensible los aspectos más relevantes del EAE.



## **5. INTEGRACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS OBTENIDAS EN FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Previo a la redacción del Documento de Alcance, se sometió la documentación a consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Dirección de Desarrollo Rural y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la DFB.
- Ayuntamiento de Bedia.
- Ayuntamiento de Lemoa.
- Ayuntamiento de Dima.
- Ayuntamiento de Igorre.
- Ayuntamiento de Artea.
- Ayuntamiento de Arantzazu.
- Ayuntamiento de Areatza.
- Ayuntamiento de Zeanuri.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico/URA-Agencia Vasca del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, a través de URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ekologistak Martxan Bizkaia.

Tras finalizar el periodo de consultas, se recibieron cuatro informes de contestación.

En marzo de 2019, la Comisión de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco (COTPV) emite el informe preceptivo.



La exposición pública, junto con el trámite simultáneo de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas a la que se sometió el documento tras la Aprobación Inicial, se inició el 23 de mayo de 2019 y finalizó el 24 de julio del mismo año. Las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se consultaron fueron las siguientes:

#### Gobierno Vasco

- Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Departamento Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.
- Departamento de Salud.
- URA. Agencia Vasca del Agua.

#### Diputación Foral de Bizkaia

- Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.
- Departamento de Euskera y Cultura.
- Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

#### Ayuntamientos del Área Funcional de Igorre

- |         |             |           |
|---------|-------------|-----------|
| - Bedia | - Igorre    | - Areatza |
| - Lemoa | - Artea     | - Zeanuri |
| - Dima  | - Arantzazu |           |
- Mancomunidad de Arratia.
  - Ekologistak Martxan.

En este apartado se recogen los informes recibidos durante la fase de consultas previo a la elaboración del Documento de Alcance; los recibidos tras la exposición pública de la Aprobación Inicial; las respuestas recibidas de las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (12 en total), así como el informe emitido por la COTPV. Se da respuesta, asimismo, de cómo se han integrado los informes en el documento de EAE.

Los informes recibidos con la emisión del Documento de Alcance son:

- Dirección del Patrimonio Natural y Cambio climático del Gobierno Vasco.
- Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ayuntamiento de Zeanuri (Bizkaia).





Tras la fase de Aprobación Inicial, se han recibido los siguientes 8 escritos de sugerencias, observaciones o alegaciones:

- Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, Servicio Agrícola.
- Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia. Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.
- Departamento de Cultura y Política Lingüística, Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco.
- Departamento de Patrimonio y Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, Servicio de Patrimonio Cultural.
- Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección y Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua (2 informes).
- Ayuntamiento de Bedia.
- Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de Gobierno Vasco, Dirección de Agricultura y Ganadería.

En octubre de 2019, se realizó un informe sobre el proceso y resultado del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, dando respuesta a los 8 últimos informes mencionados.

En la tabla adjunta se recoge una síntesis del contenido de los informes y, en su caso, la respuesta a los mismos y su integración en el Plan y/o EAE.

## Informes de Gobierno Vasco

ORGANISMO Y FECHA	SÍNTESIS CONTENIDO INFORME	SÍNTESIS RESPUESTAS	INTEGRACIÓN EN EL EAE/PLAN
DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Fecha: 10/05/2018	Señala las determinaciones que podrían generar afecciones al patrimonio natural. Dada la escala y el nivel de detalle de las propuestas, será la evaluación de impacto ambiental de los planes y proyectos donde se valoren las posibles afecciones y el patrimonio natural. En términos generales, considera que la modificación del PTP tendrá efectos positivos sobre el patrimonio natural.	Se trata de un informe expositivo y propositivo que considera que la modificación del PTP tendrá efectos positivos sobre el medio natural.	Se integran las recomendaciones en el Plan y el EAE
COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO Fecha: 4/03/2019	Se trata de un informe preceptivo que realiza una serie de sugerencias al documento de Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre.  Valora las propuestas relativas a las Determinaciones de Paisaje como muy positivas, considerando, en general, que sus objetivos son acordes y coincidentes con los instrumentos territoriales (vigentes y en revisión) y con las anteriores determinaciones del paisaje (Rioja Alavesa, Urola Kosta, Encartaciones y Donostialdea).		Se realizan los siguientes cambios en el EAE: - Se modifica la denominación de la AEIP <b>3.1 "Paisaje cultural vasco" por "Paisaje ligado al patrimonio cultural"</b> . - Se modifica el apartado A del Artículo 6: <b>"La colmatación de los existentes y regenerando los ámbitos con presencia de suelos contaminados" por "La colmatación de los existentes y la regeneración de los ámbitos infrutilizados o con problemas de suelo contaminado"</b> . - Se elimina el punto 4 del Artículo 3, relativo a la incorporación en el <b>Condicionante Superpuesto de "Áreas con paisaje poco alterado" del PTS Agroforestal</b> . - Se incorpora el apartado D del Artículo 10, una referencia a la concentración edificatoria para las propuestas de los núcleos rurales. - Se modifica el plano nº 12 relativo a los Objetivos de Calidad Paisajística, dividiendo los OCP en dos grupos: protección y ordenación.



ORGANISMO Y FECHA	SÍNTESIS CONTENIDO INFORME	SÍNTESIS RESPUESTAS	INTEGRACIÓN EN EL EAE/PLAN
<p>DEPTO. DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Fecha: 28/06/2019</p>	<p>El informe recoge los 13 Objetivos de Calidad Paisajística que establecen las Determinaciones del Paisaje del PTP del Área Funcional de Igorre, destacando los cinco objetivos que hacen referencia al patrimonio cultural (OCP 1, 2, 6, 9 y 11).</p> <p>Considera que el documento en su conjunto es adecuado y concuerda con los criterios establecidos por el ordenamiento sectorial cultural.</p>	<p>Se trata de un informe expositivo que informa favorablemente a la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje.</p>	<p>No procede</p>
<p>DEPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCT. DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Fecha: 23/05/2019</p>	<p>Propone que se considere todo el ámbito como paisaje cultural y no hacer diferencia con el paisaje natural ya que la práctica totalidad de los paisaje vascos son el resultado de la interacción entre los recursos naturales y la actividad humana a lo largo de los siglos.</p> <p>Plantea que algunas determinaciones sobre prácticas agrarias, ganaderas o forestales que incluyen orientaciones sectoriales, exceden del alcance de la modificación y que debieran formularse con carácter general limitándose a desarrollar los objetivos de calidad paisajística y a identificar las medidas para su consecución.</p> <p>Se solicita la coordinación de esta Modificación con el PTS Agroforestal y concretamente respecto de lo establecido en el artículo 4 de su normativa relativa a las áreas de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores.</p> <p>Considera que la modificación del PTP, derivada de la incorporación de las Determinaciones del Paisaje, debería tener en cuenta la matriz de regulación de usos y actividades en la diferentes categorías de ordenación del PTS Agroforestal a la hora de plantear nuevos usos (por ejemplo, nuevos itinerarios o espacios libres) o limitaciones a los mismos en el Suelo No Urbanizable.</p>	<p>Las determinaciones se formulan como directrices utilizando el mismo criterio de redacción de las DOT o los propios Planes Territoriales Parciales. Precisamente, la normativa no vinculante de las DOT se formula como <b>"directrices recomendatorias"</b> bajo la siguiente prescripción.</p> <p>En relación a la propuesta de considerar todo el ámbito como paisaje cultural, no se ve razón suficiente para plantearlo en este caso. Se <b>adopta el concepto de "paisaje natural"</b> porque se hace referencia a paisajes con escaso nivel de antropización para diferenciarlos de otros que si son producto de un uso intensivo del territorio y, por lo tanto, sí pudieran considerarse culturales.</p> <p>Se recalca que el hecho de que estas directrices sean <b>"disposiciones normativas de carácter recomendatorio"</b>, posibilita su adaptación, ajuste y matización de forma justificada en los diversos documentos de planeamiento, gestión y ejecución tanto urbanísticos como sectoriales.</p>	<p>Se propone no variar el documento de Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones de Paisaje por motivo del Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de Gobierno Vasco.</p>



ORGANISMO Y FECHA	SÍNTESIS CONTENIDO INFORME	SÍNTESIS RESPUESTAS	INTEGRACIÓN EN EL EAE/PLAN
	<p>En relación a la implantación y emplazamiento de nuevas construcciones agrarias, viviendas aisladas, instalaciones ganaderas intensivas, se afirma en el Informe que <i>"no es pertinente que se articule regulación alguna al respecto desde las determinaciones del paisaje ni que se incorporen las mismas como tal en un Plan Territorial Parcial que les confiere carácter normativo"</i>.</p> <p>Respecto a la <i>"conservación de paisajes agrarios"</i>, indica que <i>"sería deseable que las determinaciones incluyeran la necesidad de conservación de los suelos y usos agrarios con carácter general como generadores de paisajes de calidad."</i></p>	<p>Respecto a las propuestas sobre itinerarios en el documento de Modificación encuadradas en el artículo 16, atienden a directrices sobre conservar, mantener, mejorar la señalética, adecuación, acondicionamiento de senderos e itinerarios, mantenimiento de miradores, mejora de la accesibilidad a los paisajes y adaptación del mobiliario al medio natural. No se observa en ninguna de ellas colisión o discordancia con lo establecido en el PTS Agroforestal y lo mismo puede decirse respecto de los espacios libres.</p> <p>No se aprecia discordancia entre lo preceptuado en el mencionado artículo 11 de la Modificación y lo que se establece en los artículos 48 y 49 del PTS Agroforestal y la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria. Aquel habla de mantener y conservar, de integrar paisajísticamente, de restaurar y fomentar técnicas agrarias y ganaderas sostenibles, todo ello directrices perfectamente coordinadas y coordinables con la definición y criterios del suelo agroganadero de alto valor estratégico y el régimen de control de proyecto y autorizaciones que puedan derivarse de la mencionada Ley.</p> <p>Referente a lo que se plantea sobre la implantación y emplazamiento de nuevas construcciones agrarias, viviendas aisladas, instalaciones ganaderas intensivas, el punto 4.a) 2. del artículo 3 de las nuevas Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas por el Decreto 128/2019, de 30 de julio y publicado en el BOPV nº 181, de 24 de septiembre de 2019, establecen que son los planes territoriales parciales los instrumentos competentes para establecerlas.</p>	



## Informes de la Diputación Foral de Bizkaia

ORGANISMO / FECHA		SÍNTESIS CONTENIDO INFORME	SÍNTESIS RESPUESTAS	INTEGRACIÓN EN EAE/PLAN
SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA. Fecha: 3/05/2018		Recomienda la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, así como el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco.		Se incluye como medida, la necesidad de consultar al Centro de Patrimonio Cultural Vasco mencionado en el informe.
DEPTO. DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL	SERVICIO DE AGRÍCOLA Fecha: 10/05/2019	Considera que, en lo que se refiere a los suelos de protección de las zonas agroganaderas y de campiña, estos suelos han sido contemplados según los criterios del PTS Agroforestal del País Vasco y de la normativa Territorial Ambiental aplicable.	Se trata de un informe expositivo y considera que no procede presentar observaciones o alegaciones al documento de evaluación ambiental estratégica de la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje.	No procede
	SERVICIO DE FAUNA CINEGÉTICA Y PESCA Fecha: 26/05/2019	Destaca dos de los Objetivos de Calidad del Paisaje (OCP 7 y OCP 9), referentes a la preservación del paisaje ligado a los usos agropecuarios, manteniendo y fomentando la actividad agraria y ganadera y a la conservación y/o renaturalización de zonas húmedas, ríos, arroyos y entornos fluviales compatibles con el uso y disfrute de la ciudadanía.  Considera, asimismo, que la modificación del PTP de Igorre propuesta, relativa a las Determinaciones del Paisaje, está en sintonía con el fomento de la conectividad ecológica territorial y la preservación del territorio fluvial y obtener un corredor ribereño continuo.	Se trata de un informe expositivo que considera que las propuestas están en sintonía con el fomento de la conectividad ecológica y preservación del entorno fluvial, objetivo por el que trabaja el Servicio de fauna y pesca que emite el informe.	No procede
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y CULTURA. SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL Fecha: 15/05/2019		Confirma, tras analizar las Determinaciones del Paisaje que desarrollan los Objetivos de Calidad Paisajística (OCP) para el Área Funcional de Igorre, la existencia de Bienes de Protección Especial y Media, según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco en el ámbito del Área Funcional, todos ellos pertenecientes al Casco histórico de Areatza que está recogido en el documento como Paisaje antrópico AEIP 4.1. <b>Casco Histórico de Areatza.</b>  Recomienda la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco, adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, puesto que pudieran existir otros bienes propuestos para su protección o inclusión al inventario, de los que aún no se haya realizado calificación oficial.	Se trata de un informe expositivo recomendatorio. A este respecto, el propio Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco ya ha informado favorablemente y no ha aportado nueva información sobre otros posibles bienes culturales.	No procede



ORGANISMO / FECHA	SÍNTESIS CONTENIDO INFORME	SÍNTESIS RESPUESTAS	INTEGRACIÓN EN EAE/PLAN
DTO. DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA DFB. DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIAL Fecha: 31/05/2019	Expone que la Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre relativa a las Determinaciones del Paisaje, no constituye alteración sustancial sobre las acciones estructurantes y actuaciones estratégicas del PTP en vigor, <b>constatando que en su Capítulo 4 "Estudio Económico-Financiero y Programa de Ejecución" se recoge que estas disposiciones normativas son de carácter recomendatorio que no llevan implícito una definición de inversiones ni una programación temporal.</b> Considera que no es necesario realizar ninguna aportación al documento de las Determinaciones del Paisaje.	Se trata de un informe expositivo en el que destaca el carácter recomendatorio de las disposiciones normativas. Considera que no es necesario realizar ninguna aportación.	No procede



## Otros informes (Ayuntamientos, Agencia Vasca del Agua)

ORGANISMO / FECHA	SÍNTESIS CONTENIDO INFORME	SÍNTESIS RESPUESTAS	INTEGRACIÓN EN EL EAE/PLAN
AYUNTAMIENTO DE ZEANURI (BIZKAIA) Fecha: 25/05/2018	Solicita la asignación de una partida de presupuestos para poder llevar a cabo las recomendaciones. Aparte de esto, aceptan todas las propuestas.	Se trata de un informe expositivo.	No procede su incorporación en el EAE o el Plan por ser determinaciones de carácter recomendatorio, sobre las que no es preciso realizar una asignación presupuestaria o planificación temporal, tal y como se define en el capítulo 3 de las <b>Determinaciones "Estudio Económico-Financiero y Programa de Ejecución"</b> .
DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN Y OBRAS. URA Fechas: 19/06/2018, 10/05/2019 y 17/07/2019	Todos estos informes son favorables con consideraciones de tipo general relacionadas con el cumplimiento de la normativa sectorial y ahora se reiteran en los pronunciamientos remitidos.	Se trata de informes expositivos y recomendatorios en el que se reiteran en los pronunciamientos favorables emitidos en diferentes fases de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje, cuyas consideraciones y propuestas ya fueron introducidas en el estudio ambiental estratégico.	Se incorporan como medidas frente a las inundaciones establecidas en el EAE, la normativa a cumplir en relación con el Dominio Público Hidráulico y la demolición del molino y puente de Txiriboketa y la sustitución del puente San Juan en los ARPSI de Lemoa e Igorre respectivamente.
AYUNTAMIENTO DE BEDIA (BIZKAIA) Fecha: 12/07/2019	<p>Informa que en lo que respecta a aspectos paisajísticos, la herramienta que dispone el Ayuntamiento es el PGOU y que algunos aspectos recogidos en la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre pueden implementarse en las zonas de desarrollo urbano y en regulaciones generales del suelo no urbanizable, destacando, no obstante, que gran parte de las regulaciones paisajísticas que se plantean en las Determinaciones del Paisaje no son objeto de licencia municipal por lo que el Ayuntamiento difícilmente puede controlarlas.</p> <p>Considera que para una mayor efectividad de la protección del paisaje rural convendría que a través de esta modificación del PTP, u otros medios, se coordinase con el Departamento Foral de Agricultura, las disposiciones o ayudas que favorezcan la protección del paisaje rural.</p>	Se trata de un informe expositivo en el que sugiere la necesidad de coordinarse con el Departamento Foral de Agricultura para una mayor efectividad en la protección del paisaje rural.	La modificación del PTP, relativa a las Determinaciones del Paisaje, establece en el artículo 17 (OCP13) el impulso de la cooperación entre las administraciones, que podría estar relacionado con lo mencionado por el Ayuntamiento de Bedia.





## 6. SÍNTESIS DE INDOLE AMBIENTAL

En términos generales, la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje, tendrá efectos positivos sobre el patrimonio natural y cultural. No obstante, será preciso atender a la concreción de las propuestas que se llevarán a cabo en fases posteriores de desarrollo del PTP, cuando el planeamiento sectorial o municipal desarrollen proyectos específicos de protección del paisaje o de restauración de las áreas degradadas existentes en el ámbito del Área Funcional.

En este contexto y tal como se desprende del Estudio Ambiental Estratégico realizado y a la vista de las actuaciones y/o medidas planteadas, no se prevé que la modificación propuesta vaya a generar impactos medioambientales negativos significativos, teniendo en cuenta que las determinaciones establecen criterios y propuestas para la adecuada integración paisajística de los diferentes desarrollos urbanísticos y de las actividades e infraestructuras existentes o propuestas en el territorio del Área Funcional. Por el contrario, los efectos ambientales previsibles son de carácter claramente positivos, pues las acciones propuestas tienen un claro objetivo que es el de mejorar la calidad del paisaje del Área Funcional. Para el seguimiento de su grado de cumplimiento y justificación se utilizarán los indicadores que correspondan de la relación que se aporta en el apartado 3.2.

Por otra parte, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su informe de 4 de marzo de 2019, valora las propuestas relativas a las determinaciones de Paisaje como muy positivas, considerando, en general, que sus objetivos son acordes y coincidentes con los instrumentos territoriales (vigentes y en revisión) y con las anteriores determinaciones del paisaje aprobadas (Rioja Alavesa, Urola Costa, Encartaciones y Donostialdea).

De la misma manera, la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) emitida por el órgano ambiental es acorde con las principales conclusiones del estudio ambiental estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales contemplados en el Documento de Alcance, emitido mediante Resolución de 10 de julio de 2018, del director de Administración Ambiental. Considera, asimismo, que todos los aspectos señalados en la tramitación ambiental se han abordado de manera suficientemente rigurosa para asegurar que se han tenido en cuenta las posibles repercusiones en el medio ambiente durante el proceso de planificación.





Tiene en cuenta que la Modificación del PTP del Área Funcional de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje, establece un conjunto de determinaciones de protección paisajística, que no puede considerarse, a priori, que originen efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, tal y como señala el estudio ambiental estratégico, dada la escala y nivel de las propuestas contenidas en la modificación del PTP, corresponderá a los instrumentos de desarrollo del mismo y, en última instancia, a los proyectos que se puedan autorizar en su marco, la concreción de tales actuaciones y, en su caso, la evaluación ambiental de las mismas.

Entre otros aspectos, el órgano ambiental considera de especial interés que la modificación del PTP del Área Funcional de Igorre señale expresamente que, en los espacios naturales protegidos, los criterios de aplicación y la regulación de usos serán los establecidos por sus respectivas figuras de protección. Asimismo, los Planes de Acción del Paisaje de las Áreas de Especial Interés Paisajístico deberán adaptarse a los instrumentos de ordenación y gestión que rigen en estos espacios naturales protegidos.

La DAE valora con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan. Considera, asimismo correcto el programa de supervisión destinado a garantizar la aplicación del Plan y la detección en su caso, de efectos ambientales distintos a los previstos.

Como directrices generales, hace especial hincapié en la necesidad de favorecer la conectividad del medio natural, la conservación de los espacios naturales protegidos, el respeto de los hábitats de interés comunitario y en priorizar la prevención de los daños frente a su compensación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que la modificación del PTP de Igorre, relativa a las Determinaciones del Paisaje, favorecerá la implementación de muchos de los objetivos ambientales estratégicos y de referencia que se aportan en el apartado 3.1, contribuyendo a minimizar los efectos negativos de las actividades y de las infraestructuras en el medio ambiente, así como a conservar y mejorar el valioso paisaje natural y cultural característico del Valle de Arratia y del conjunto del Área Funcional de Igorre.

Entre estos objetivos ambientales estratégicos y de referencia mencionados, se destacan los siguientes:

- Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad.

- Reforzar la preservación y revalorización del patrimonio geológico a través de su incorporación a los instrumentos de planificación sectorial y municipal y a los procedimientos de prevención ambiental existentes.
- Promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes.
- Definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje.
- Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en las de materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.
- Conservación de los valores de los paisajes, por su carácter natural o cultural.
- Mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos.
- Mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.
- Adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio.
- Atribución de valor al paisaje como factor económico diferenciador y recurso turístico, así como proyección cultural y expresión de la identidad del lugar.

## 7. EQUIPO DE TRABAJO

En la elaboración del presente documento, ha participado el siguiente equipo de profesionales de EKOS, Asesoría e Investigación Medioambiental (Eeco S.L.).

Pilar Barraqueta  
Dra. en Biología

DNI 17837023-V

Henar Sevilla  
Licenciada en Geografía

DNI 45822484-K

Ione Ortega  
Graduada en Biología

DNI 44347981-W

Adrian Diez  
Licenciado en Geografía

DNI 72793974-D

Amorebieta-Etxano, diciembre 2020